



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
ARMENIA – QUINDÍO**

Armenia Q., doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Autoriza el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso “*que si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez dictará auto ordenando el remate y avalúo de los bienes embargados o los que posteriormente se embarguen si fuere el caso o seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el mandamiento de pago*”, que se liquide el crédito en la forma establecida en el artículo 446 del C. G. P y condenar en costas al ejecutado en virtud de lo dispuesto en el artículo 361 ibidem.

En el presente caso, se observa que el ejecutado, señor Jossie Stiven Rueda Caicedo fue notificado personalmente, quien no emitió pronunciamiento, ni presentó excepción alguna, ni solicitó pruebas.

Así las cosas, por lo que se dan los presupuestos para seguir adelante la ejecución.

En atención a lo anterior, se requerirá a las partes para que liquiden el crédito en la forma señalada en el artículo 446 del Código General del Proceso, al cual deberán abonar la suma cancelada por el señor Jossie Stiven Rueda Caicedo, en virtud al acuerdo al que llegaron las partes.

Así las cosas, sin necesidad de otras consideraciones, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia, Quindío,

**RESUELVE**

**PRIMERO: Seguir Adelante** con la ejecución en contra del señor Jossie Stiven Rueda Caicedo, promovido por la señora Amparo Cardona Ospina, actuando en representación de su nieto menor de edad J.E.R.L., por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: Requerir** a las partes para que liquiden el crédito en la forma señalada en el artículo 446 del Código General del Proceso, al cual deberán abonar la suma cancelada por el señor Jossie Stiven Rueda Caicedo, en virtud al acuerdo al que llegaron las partes.

Notifíquese

**CARMENZA HERRERA CORREA**  
Juez

Firmado Por:  
Carmenza Herrera Correa

**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 002 Oral**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d384d8e0cd85352c5b3f31a2d201d628df19892bfa766b01c93433210444f8e3**

Documento generado en 12/09/2022 06:27:17 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**